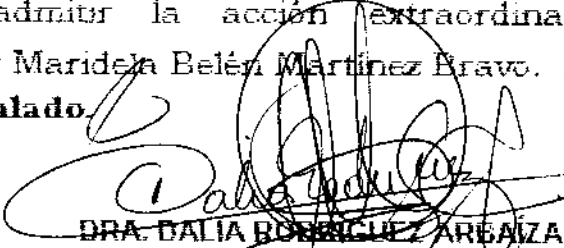


Biens y parte 57

ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Inst. No. 0595-2011

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RIOS. - SALA CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y MATERIAS RESIDUALES DE LOS RIOS. Babahoyo, martes 7 de junio del 2011, las 18h06. **VISTOS:** En sujeción a lo que prescribe el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por la presentación directa ante esta Sala Civil y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, se avoca conocimiento de la presente acción extraordinaria de protección constitucional que propone **MARIDELA BELÉN MARTÍNEZ BRAVO, residente en la ciudad de Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas,** en contra del auto resolutorio que expidió esta misma Sala Civil, en segunda instancia, el 2 de mayo del 2011, a las 11h05, dentro del juicio de recuperación de menor (*cuaderno No. 0282-2011*), y que se inició en el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Quevedo, y que propuso Maridela Belén Martínez Bravo en contra de Juana Vargas Navarrete (*cuaderno de primer nivel No. 0023-2011*). Por tanto, se considera: **a)** El Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado; **b)** Por su parte, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional al hablar del objeto de la acción extraordinaria de protección, nos dice que es la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución; **c)** Por su parte el Art. 62 de la misma Ley Orgánica antes invocada, dispone que la acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la sentencia definitiva; éste ordenará notificar a la otra

parte y remitir el expediente completo en un término máximo de cinco días; **d)** Dentro de las normas comunes que se refieren a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, hay que tener presente lo dispuesto en su Art. 13 al hablar de la calificación de la demanda de garantías, y que preceptúa lo siguiente: "La juez o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda deberá contener: 1. La aceptación al trámite o la indicación de su inadmisión debidamente motivada..."; **e)** La aludida acción extraordinaria de protección que propone Maridela Belén Martínez Bravo se refiere a un auto interlocutorio que expidió esta Sala Civil y Materias Residuales mediante el cual se pronunció sobre la inhibición que pretendió el Juez Tercero de la Niñez de Quevedo en la causa que se puso a su conocimiento, por cuanto no justificó que sea incompetente para proseguir conociendo en los incidentes que devienen de una acción planteada en materia de tenencia de menores, teniéndose presente lo que prescribe el Art. 119 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; tanto más cuanto los incidentes que tienen que ver con la minoría de edad no causan ejecutoria y pueden ser revisados o revocados en cualquier momento procesal; **f)** Lo dicho en el considerando e) determina que la razón o motivo de la presentación de la acción extraordinaria no se subsume o encuadra en lo previsto en la disposición constitucional y en las disposiciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional invocadas en las letras a), b), c) y d) de esta providencia, para ser admitida al trámite por esta Sala. Por tanto, la **Sala Civil y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Resuelve**, inadmitir la acción extraordinaria de protección presentada por Maridela Belén Martínez Bravo. **Hágase saber en el domicilio señalado.**


DRA. DALIA RODRIGUEZ AREAIZA
JUEZA PROVINCIAL


AB. MARCO ARGUELLO BERMEO
JUEZ PROVINCIAL


AB. MIGUEL CARDONA MORAN
JUEZ PROVINCIAL